

Señores

**BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO**  
**JONATHAN LORENZO BALDONADO – Empresa Transporte Marítimo**  
Propietario / capitán MN “MISS KARYNNA”  
Muelle Toninos Marina  
Tel. 3164126984  
San Andrés Isla

**Asunto:** *Notificación Por Aviso De La Resolución Número 0113-2023 Formulación de cargos MN MISS KARYNNA.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0113-2023 Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	20 de junio de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023018
Motonave	MISS KARYNNA

**ADVERTENCIA:** Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.


Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en nueve (09) folios.

**FECHA DE FIJACION:** 02 de agosto de 2023

**FECHA DE DESFIJACION:** 09 de agosto de 2023

Atentamente,


  
Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés

 **Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de San Andrés

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 8800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN:


La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso al señor **BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.689 y **JONATHAN LORENZO BALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía No.18.009.507, con el fin de ser notificado de la Resolución Número 0113-2023 de fecha 20 de junio de 2023, la cual se publicará en la página web de la Entidad el 02 de agosto del 2023.



**LADYS TORRES VARGAS**  
Secretaria Sustanciadora  
AS11

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad del 02 al 09 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**LADYS TORRES VARGAS**  
Secretaria Sustanciadora  
AS11



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de San Andrés

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 801 220 0490  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 998  
Bogotá (+57) 801 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0113-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 20 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023100043 del 06 de enero de 2023, por medio del cual el señor Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto **LUIS PINZON**, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 06 de enero de 2023 con la motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962, en el cual dispuso:

*"(...) Con toda atención, me permito informar los hechos ocurridos el día 06 de enero de 2023, donde se realizó el reporte de infracción a la motonave "MISS KARYNNA" con numero de matrícula CP-07-1962, afiliada a la Empresa BALDONADO JHONATAN, por los siguientes motivos:*

*Siendo aproximadamente las 10:00 AM de la mañana del día 06 de enero de 2023 la moto nave MISS KARYNNA zarpa del muelle toninos marina sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje.*

*Por tal motivo se le puso la infracción con los códigos 11 (...)"*

Que adjunto al Acta de Protesta con Radicado No. 172023100043 de fecha 06 de enero de 2023 se adjuntó el Reporte de Infracción No. 0014558 de la misma fecha.

Que se efectuó consulta en la Página Web de la Policía Nacional el día 25 de mayo de 2023 con el fin de verificar los antecedentes penales del señor **BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.689, quien para la época de los hechos ostentaba la calidad de capitán de la motonave.

Que obra Certificado de Matrícula de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962, expedida el 15 de septiembre de 2022, cuyo propietario es el señor **BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.689.

Que obra Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962, expedido el 17 de noviembre de 2022 y vigente hasta el 23 de agosto de 2023, es decir, vigente al momento de los hechos.

Que obra Certificado de Motores de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962, expedido el día 29 de agosto de 2022.

Identificador: aCHp 7T5M Vubg nXyR wE3y fG6/ lKQ=

Copia en papel autentica de docum. electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de los códigos QR y el código de barras.

Que obra Certificado de Capacidad de Combustible de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962 expedido el 29 de agosto de 2022.

Que obra Certificado Nacional de Francobordo de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962 expedido el 29 de agosto de 2022.

Que el día 25 de mayo de 2023 se efectuó consulta a la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés relacionado con la solicitud de consecutivo de zarpe por parte de la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962 para el día 06 de enero de 2023.

Que el día 25 de mayo de 2023, la Estación Control Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de San Andrés medio respuesta a la solicitud de información, manifestando que para el día 06 de enero de 2023, la motonave MISS KARYNNA, identificado con número de matrícula CP-07-1962 zarpó con el consecutivo de zarpe T030 del Muelle de Toninos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1894 y el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante Colombiana.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales incluyendo playas y terrenos de bajamar.

Que conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

La Resolución número 520 del 10 de diciembre de 1999, "Por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales" establece que la visita a la nave o artefacto naval, es la acción adoptada por los comandantes de Unidades a flote de la Armada Nacional, o por los Comandantes de los elementos de combate fluvial o por la Autoridad Marítima que consiste en subir a bordo de la nave o artefacto naval por parte de un Oficial, Suboficial u otra Autoridad competente, con el propósito de verificar los documentos pertinentes de la nave o artefacto naval nave y/o de la tripulación, para lo cual podrán realizar la inspección y registro de la totalidad o parte de la mismas.

El Decreto No. 1874 de 1979, "Por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas", establece dentro de sus funciones contribuir con la defensa de la Soberanía Nacional, controlar la pesca, el control del tráfico marítimo y las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Que la Resolución No. 0386 de 2012 establece las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala:

*“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...” (Cursiva fuera de texto).*

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: *Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

*“(...) ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.*

*Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo. (...)*”

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...” (Negrita, Cursiva fuera de texto).*

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

*Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

*a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibidem, dispone:

*Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.*

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la documentación que reposa en el expediente, especialmente la información consignada en el Acta de Protesta, así como en el Certificado de Matrícula, se puede concluir, que:

El Acta de Protesta radicada en la Capitanía de Puerto de San Andrés con número 172023100043 de fecha 06 de enero de 2023 determinó que para el día de los hechos la motonave MISS KARYNNA, identificada con matrícula No. CP-07-1962 a través del Reporte de Infracción se impusieron el código 011 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", esto es:

**Código 011** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada".

Es de resaltar que los códigos corresponden a la codificación establecida en la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

**En lo que respecta al código 011 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.**

Este despacho realizó una verificación de los datos consignados en el Certificado de Matrícula de la Motonave "MISS KARYNNA", identificada con número de matrícula CP-07-1962, encontrando que el mismo contempla para efectos de la Dotación Mínima de Seguridad la cantidad de dos (2).

Igualmente, para el día de los hechos, el señor BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.689, se encontraba navegando sin contar con la dotación mínima de seguridad, pues se encontraba ejerciendo actividades de navegación el sólo, en calidad de propietario, armador y capitán, es decir, fungiendo en las 3 calidades, y sin contar a bordo de la motonave con el proel o marinero, con el fin de cumplir con la dotación mínima de seguridad.

Así mismo, se tiene que la Resolución No. 0361-2015 – MD-DIMAR-SUBMERC de 1 de julio de 2015, establece lo siguiente:

*Artículo 3º.- Comunicación. Las empresas de servicios marítimos tendrán la obligación de reportar en forma inmediata por el medio más expedito a la Autoridad Marítima, las situaciones en la que se presente un evento que ponga en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación, la preservación del ambiente marino y la protección marítima, con ocasión de la prestación de su servicio.*

*Artículo 4º.- Facultad Sancionatoria: **El incumplimiento de lo estipulado en la presente resolución constituye violación a las normas de marina mercante (...)** (cursiva y negrilla fuera de texto)*

El Parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012, dispone que:

*Parágrafo. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución.*

Que la RESOLUCIÓN NÚMERO 0499-2018 (20 de junio de 2018) D.O. 50.643, 3 de julio de 2018 "Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se modifica el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4: "Actividades Marítimas", en lo concerniente al establecimiento de la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación", la cual tiene por objeto lo concerniente en el artículo 4.2.1.1.1.1., que:

ARTÍCULO 4.2.1.1.1.1. Objeto. Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto establecer el reglamento sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación.

Igualmente, en su artículo 4.2.1.1.1.3 relacionado con el Sistema de Gestión de la Seguridad, dispone que:

*ARTÍCULO 4.2.1.1.1.3 Sistema de Gestión de la Seguridad. La compañía responsable por la operación y/o explotación de una o varias naves, debe elaborar y presentar para revisión y aprobación ante Dimar un sistema de gestión de la seguridad que garantice la aplicación de sus principios de seguridad y protección del medio ambiente. que incluya las prescripciones enumeradas en cada sección, según corresponda:*

- 1. Principios sobre seguridad y protección del medio ambiente;*
- 2. Instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional del buque y la protección del medio ambiente con arreglo a la legislación internacional y del Estado de abanderamiento;*
- 3. Niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo.*
- 4. Procedimientos para notificar los accidentes y los casos de incumplimiento de las disposiciones del Código;*
- 5. Procedimientos de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia; y*
- 6. Procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluaciones de la gestión*

De lo anterior se colige que es responsabilidad de toda empresa de transporte marítimo de pasajeros contar con un Manual NGS, así como efectuar la correspondiente implementación del mismo y ejecutar todas y cada una de las acciones encaminadas a su cumplimiento, entre ellas lo relacionado con las instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional del buque así como garantizar la vida humana en el mar, entre las que se destacan, el verificar que las motonaves afiliadas a su empresa, ejerzan y ejecuten sus actividades de navegación con el lleno de los requisitos, y en consecuencia, contar con una dotación mínima de seguridad.

El parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, dispone que:

*PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para este despacho que la empresa de transporte marítimo "BALDONADO CORONEL JONATHAN LORENZO" tiene responsabilidad a título de solidaridad por el incumplido de la normatividad marítima nacional, conforme lo establece el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, poniendo en riesgo la vida humana en el mar, al encontrarse la motonave en mención navegando sin contar con la dotación mínima de seguridad, en virtud de las obligaciones derivadas de la Resolución No. 0036-2020 MD-DIMAR-CP07-AMERC 19 de octubre de 2020 "Por la cual se habilita y se otorga permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo de Cabotaje a la "BALDONADO CORONEL JONATHAN LORENZO", puesto el artículo 4 ibidem dispone al referirse a las obligaciones de la empresa que:

(...)

*Prestar el servicio autorizado cumpliendo con las disposiciones de la Marina Mercante colombiana.*

*Debe dar cumplimiento a la resolución 499 de 2018, que trata del cumplimiento de la Norma Nacional Sobre Gestión para la Seguridad Operacional de Naves y la Prevención de la Contaminación – Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad. NSGS.*

Tal como se ha establecido a lo largo de este proveído, para el día de los hechos, el capitán de la motonave "MISS KARYNNA", identificada con matrícula No. CP-07-1962 y de manera solidaria la empresa "BALDONADO CORONEL JONATHAN LORENZO" se contravino disposiciones de la Marina Mercante, tal y como está tipificado en el código 011 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, al efectuar la navegación sin la dotación mínima de seguridad.

Por lo anterior, el despacho con base en lo señalado en el Acta de Protesta y de la información obtenida del Certificado de Matrícula procederá a formular cargos por el código 011 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, por presunta violación o infracción de las normas relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.



Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, y los artículos 76 y 79 de la norma ibidem, se dispone,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.005.689** en calidad de propietario, armador y Capitán respectivamente de la motonave "MISS KARYNNA", identificada con matrícula No. CP-07-1962 y en contra de la microempresa habilitada para el transporte Marítimo de Pasajeros cuya razón social se encuentra representada por el señor **JONATHAN LORENZO BALDONADO CORONEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.507 o quien haga sus veces a la cual se encuentra afiliada la motonave, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS** en contra del señor **BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.005.689** en calidad de propietario, armador y Capitán respectivamente de la motonave "MISS KARYNNA", identificada con matrícula No. CP-07-1962, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, por el siguiente pliego de cargos:

**ÚNICO CARGO:** Navegar sin una dotación mínima de seguridad de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada", contraviniendo lo señalado en el código 011 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

**ARTICULO TERCERO: FORMULAR CARGOS** en contra de la microempresa habilitada para el transporte Marítimo de Pasajeros cuya razón social se encuentra representada por el señor **JONATHAN LORENZO BALDONADO CORONEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.507 o quien haga sus veces, así:

**CARGO ÚNICO:** Permitir que la motonave "MISS KARYNNA", identificada con matrícula No. CP-07-1962 afiliada a la empresa ejerza actividades de navegación sin la dotación mínima de seguridad, incumpliendo de esta manera con las normas de Marina Mercante Colombiana así como las disposiciones del Manual NGS, la Resolución No. 499 de 2018 expedida por DIMASR, poniendo en riesgo la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación en desarrollo de la prestación de su servicio.

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

*Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

*a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

*b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

*c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

*d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios*

mínimos, s se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al **BROOKS BEELIX FERNANDEZ CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.689 en calidad de propietario, armador y Capitán respectivamente de la motonave "MISS KARYNNA", identificada con matrícula No. CP-07-1962 y a la microempresa habilitada para el transporte Marítimo de Pasajeros cuya razón social se encuentra representada por el señor **JONATHAN LORENZO BALDONADO CORONEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.009.507 o quien haga sus veces, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a:	_____
En La Ciudad de:	_____
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:	_____
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado:	_____
C.C, N° _____ de _____ T. P. _____	

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_

C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

Identificador: aCHp 715M Vuag nXyR wE3y TG6/ kQ=

Copia en papel auténtica de docum. electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.